

ESTATUTOS DEPARTAMENTALES CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES

La demanda de los pueblos indígenas originario campesinos para el reconocimiento de su autodeterminación marca el inicio del debate autonómico. Desde el proceso constituyente, las mujeres hemos luchado por el reconocimiento de los derechos humanos a partir de una perspectiva de género, en el diseño del nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomía.(...) (Art. 1 CPE)

La Constitución Política del Estado (CPE) reconoce la Autonomía Departamental, la Autonomía Regional, la Autonomía Municipal y la Autonomía Indígena Originario Campesina en la nueva forma de estructura y organización territorial del Estado boliviano. Estas Autonomías se rigen bajo los principios de "la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, **igualdad, complementariedad,** reciprocidad, **equidad de género,** subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, **participación y control social,** provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos." (Art. 270 CPE)



Los movimientos de mujeres debemos participar en este nuevo proceso para reflejar los avances ya logrados en la Constitución Política del Estado, respecto a la incorporación de las demandas de las mujeres para el ejercicio de nuestros derechos, en el marco de una mayor inclusión, equidad social y de género.

El trabajo que nos espera será arduo y permanente, por lo que la presencia activa y propositiva de las mujeres es primordial para asegurar la incorporación de nuestros derechos en la formulación de Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesino, para que estos contengan un enfoque de género.

Con la aprobación Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) “Andrés Ibáñez”, el 21 de julio de 2010, se regula el procedimiento para elaborar los Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación de competencias, el régimen económico financiero y las formas de coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales y autónomas. Así, se define como urgente en la agenda de las mujeres participar en la redacción de los proyectos de estatutos o cartas orgánicas de las entidades territoriales y someterlos a control constitucional y referéndum.

AUTONOMÍA COMO FORMA DE DISTRIBUCIÓN DEL PODER

La Autonomía puede entenderse como un proceso de definición de una estructura organizativa a partir del control territorial, que supone la elección de autoridades, el mantenimiento de la jurisdicción territorial, la determinación de facultades y competencias y el ejercicio del control social.

Cada territorio autónomo tiene la potestad de elegir a sus autoridades, legislar y normar en lo que le compete, administrar los recursos que le son asignados y actuar de acuerdo con las facultades y competencias que establece la CPE.

Definir las bases de un nuevo modelo autonómico estatal implica:

1. Preguntarse cómo se pretende incorporar en la dirección y en la organización institucional del Estado a los grupos sociales que históricamente fueron excluidos en espacios de decisión (mujeres y pueblos indígena originario campesinos), además de desarrollar un proceso que modifique la relación política entre Sociedad Civil y Estado.
2. Establecer cuáles serán los canales o mecanismos que se emplearán para comunicar y relacionar a la Sociedad Civil y el Estado, de forma que las demandas sociales puedan plasmarse en las políticas públicas, sin tener que enfrentar crisis de gobernabilidad.
3. Reflexionar sobre cómo deberán gestionarse desde lo estatal los recursos naturales y económicos para que su explotación beneficie a la ciudadanía en su conjunto y no sólo a grupos de elite que manejan el mercado.

La desconcentración de poder favorece la reivindicación de la plurinacionalidad como pilar fundamental de la realidad social boliviana. En este marco, es **importante exigir que la equidad de género sea reconocida como un valor y base para la democracia, asociándola con la no discriminación**, así se contribuirá a abrir la posibilidad de que las mujeres pasemos a ocupar espacios de participación para representar a nuestros pares, respetando nuestras diferencias étnicas y culturales y, al mismo tiempo, uniendo esfuerzos para el reconocimiento y atención de nuestras demandas como mujeres.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (LMAD)

La promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” dio inicio al proceso de

implementación autonómica. Esta Ley, no sólo utiliza un lenguaje no sexista, sino que también recoge principios de equidad de género e igualdad de oportunidades.

A continuación se mencionan otros avances a favor de la equidad de género contemplados en los artículos de esta norma, implicando obligaciones para su incorporación y aplicación en todos los ámbitos autonómicos.

Incluye el principio de equidad de género

Artículo 5.- (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de **manera equilibrada y sostenible** en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando

el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

RECONOCE EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Artículo 12. (FORMA DE GOBIERNO).

I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allí donde se la practique, con equidad de género.

Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, **territorio y equidad de género**, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 32. (ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).

- I. La organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
- II. Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.
- III. El estatuto podrá establecer como parte del Órgano Ejecutivo departamental una Vicegobernadora o un Vicegobernador.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, **según criterios de población, territorio y equidad**, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

PROMUEVE UN DESARROLLO REGIONAL Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL CON EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 20. (OBJETIVOS DE LA REGIÓN). La región, como espacio de planificación y gestión, tiene los siguientes objetivos:

3. Promover el desarrollo territorial,

justo, armónico y con equidad de género con énfasis en lo económico productivo y en desarrollo humano.

5. Generar equidad y una mejor distribución territorial de los recursos, haciendo énfasis en la asignación de recursos a niñez y adolescencia.

CONSIDERA LAS NECESIDADES DIFERENCIADAS DE LA POBLACIÓN

Artículo 57. (VIABILIDAD GUBERNATIVA). La viabilidad gubernativa se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de Autonomía, que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar, del cumplimiento de los siguientes criterios:

2. **Plan Territorial.** La organización deberá contar con un plan de desarrollo integral de la(s) nación(es) o pueblo(s) indígena originario campesino(s) que habitan en el territorio, según su identidad y modo de ser, e instrumentos para la gestión territorial. El plan deberá incluir estrategias institucional y financiera para la entidad territorial, en función de garantizar un proceso de fortalecimiento de sus capacidades técnicas y de recursos humanos, la gestión y administración, así como la mejora integral de la calidad de vida de sus habitantes. **El plan deberá contemplar la estructura demográfica de la población.**

Artículo 130. (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO).

- I. El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan

General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional.

III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

INCORPORA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGANICAS

Artículo 62. (CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS).

I. Los contenidos mínimos que deben tener los estatutos autonómicos o cartas orgánicas son los siguientes:

11. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.

ESTABLECE UN MODELO DE SALUD FAMILIAR COMUNITARIO INTERCULTURAL Y CON EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 81. (SALUD).

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:

4. Ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, con las características que la Constitución Política del Estado establece, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitaria intercultural y con identidad de género.

6. Elaborar la normativa referida a la política de salud familiar comunitaria intercultural y salud sexual en sus componentes de atención y gestión participativa con control social en salud.

INCLUYE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA PLANIFICACIÓN

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN).

II. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.

2. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.

III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

IV. De acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Definir e implementar sus formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, con equidad de género e igualdad de oportunidades, de acuerdo con su identidad y visión, en sujeción a ley especial.

Artículo 111. (DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA TERRITORIAL).

- I. La distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales deberá **considerar las necesidades diferenciadas de la población en las unidades territoriales del país, a fin de reducir las desigualdades de acceso a los recursos productivos y las desigualdades regionales**, evitando la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicando la pobreza en sus múltiples dimensiones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los Numerales 3 y 4 del Artículo 313, el Numeral 7, Artículo 316 y el Parágrafo V Artículo 306 de la Constitución Política del Estado.
- II. Las entidades territoriales autónomas deberán establecer los mecanismos que **garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental**, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental.
- III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las **necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos de las entidades territoriales autónomas** en el marco de las respectivas competencias.

INCORPORA EL CATEGORÍAS PARA LA EQUITAD DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS

Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para

asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

EL FONDO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEBE CONSIDERAR CRITERIOS DE EQUITAD

Artículo 119. (MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN). El Fondo de Desarrollo Productivo Solidario se implementará a través de tres mecanismos o componentes: un mecanismo solidario, un mecanismo de reserva y estabilización y un mecanismo de fomento al desarrollo productivo.

- I. **El mecanismo solidario del Fondo de Desarrollo Productivo Solidario deberá contribuir al financiamiento de los gobiernos autónomos departamentales menos favorecidos en la distribución recursos económicos, considerando criterios de equidad en la asignación de recursos.**
- III. El mecanismo de fomento al desarrollo productivo, tiene el objeto de contribuir al desarrollo armónico en todos los departamentos, **buscando la igualdad de oportunidades para los habitantes del país a través del financiamiento de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo económico productivo y que sean implementados de forma coordinada entre las entidades territoriales autónomas o entre éstas y el nivel central del Estado.** La asignación de los recursos de este mecanismo considerará criterios que favorezcan a los departamentos con menor grado de desarrollo económico y social entre otros parámetros pertinentes.

En este marco, los recursos del mecanismo de fomento al desarrollo productivo podrán destinarse a la reconstrucción de infraestructura y la reposición de insumos de emprendimientos productivos, que sean afectados por desastres naturales.

**EL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS
BRINDARÁ ASISTENCIA TÉCNICA PARA
INTEGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Artículo 129. (ATRIBUCIONES). El Servicio Estatal de Autonomías tiene las siguientes atribuciones, además de aquellas que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.

I. En el ámbito competencial:

5. Brindar asistencia técnica para la integración de la equidad de género en el ejercicio competencial.

**SE INCLUYE 5% DE PRESUPUESTO PARA
PROGRAMAS DE EQUIDAD E IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.

II. Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, para los programas sociales, ambientales y otros, de acuerdo a lo siguiente:

1. Hasta un cinco por ciento (5%) en programas no recurrentes, de apoyo a la equidad de género e igualdad de oportunidades, en asistencia social, promoción al deporte, promoción a la cultura, gestión ambiental, desarrollo agropecuario, promoción al desarrollo productivo y promoción al turismo con respeto a los principios de equidad de género y plurinacionalidad del Estado.

NUESTROS DESAFÍOS

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización recoge entre sus principios la equidad de género y promueve la participación de las mujeres en la implementación de los procesos autonómicos y en el control social. Por ello, es necesario lograr que nuestra participación sea efectiva, garantizando la inclusión de mujeres en los espacios institucionales de toma de decisión, en la definición de programas, planes y proyectos, con asignación de presupuestos suficientes para implementarlos, en todos los ámbitos autonómicos.

Debemos definir cuáles son nuestras demandas irrenunciables como mujeres, incorporarlas en la elaboración de los Estatutos Departamentales y dar seguimiento su aplicación, para garantizar la inclusión de la perspectiva de género.



ESTATUTOS DEPARTAMENTALES CON ENFOQUE DE GÉNERO

Para consolidar el proceso autonómico, se requiere:

- Elaborar de forma participativa los Estatutos Departamentales que regirán la implementación de las autonomías y definirán las funciones ejecutiva, legislativa y de justicia en cada departamento.
- Someter los contenidos de estos estatutos al control constitucional y luego asignar legitimidad a los mismos mediante un referéndum aprobatorio.

En estas etapas, es necesario incluir como contenidos mínimos de los Estatutos Autonómicos los principios y derechos que los movimientos de mujeres incorporamos en el proceso constituyente y que son la base para garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos sociales, políticos, civiles, económicos y culturales.

Debemos exigir la inclusión de tres aspectos entre los principios y derechos de los estatutos departamentales:

- **USO DE LENGUAJE NO SEXISTA:** Este principio implica que en los Estatutos Departamentales se debe nombrar a las mujeres, de manera explícita, para visibilizarlas como sujetas activas, con propuestas y derechos.
- **IGUALDAD Y EQUIVALENCIA:** Debemos trabajar también para la inclusión de los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; equivalencia en la participación y en el control social, equidad social y de género, además de la provisión de recursos económicos, distribución y redistribución de los productos para “vivir bien”, considerando la perspectiva de género. Todos estos principios están incluidos en la Constitución y su cumplimiento es obligatorio.

- **NO DISCRIMINACIÓN:** Las entidades autónomas deben establecer el principio de no discriminación, como base para el ejercicio efectivo de nuestros derechos como mujeres.

Para la inclusión de los derechos de las mujeres en la redacción de Estatutos es necesario vigilar los canales de participación ciudadana (consejos ciudadanos, comisiones), velando porque exista igual número de mujeres y hombres. Con ello, se garantiza que las mujeres podamos incluir demandas específicas de género en los contenidos de los estatutos y tratarlas en los espacios de toma de decisión.

También debemos insistir en que para promover el *desarrollo y el vivir bien*, se deben impulsar acciones dirigidas a erradicar las brechas de género. Teniendo en cuenta que las autonomías departamentales tienen la capacidad de autogobernarse, de administrar directamente sus propios recursos, eligiendo las autoridades que ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, es importante que se contemple la participación en equivalencia entre mujeres y hombres en la conformación de las asambleas departamentales.

Por lo tanto, para cumplir con la inclusión de la perspectiva de género, los Estatutos Departamentales deben:

- Incluir un capítulo de **Derechos y Deberes**, que reproduzca los contenidos de los derechos específicos de las mujeres transversalizados en la nueva Constitución Política del Estado (Derecho a una vida sin violencia, a la participación política, derechos sexuales y reproductivos, etc).
- Garantizar que en la elección de representantes para la **Asamblea Departamental** se cumpla con los criterios de paridad y alternancia, (Elección de 50% de mujeres) ratificada en la Ley de Régimen Electoral y en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

- Respecto al **Órgano Ejecutivo Departamental**, es fundamental exigir que en la conformación del gabinete departamental -que preside el gobernador o gobernadora- se respete también la paridad y alternancia, con el fin de que las políticas impulsadas desde estas instancias recojan las demandas de las mujeres.
- Aplicar también la paridad y alternancia (50% de mujeres elegidas) en la conformación de los **Consejos Metropolitanos**,
- En la sección referida a **Atribuciones del Gobernador o Gobernadora**, debe figurar la promoción de la inclusión del enfoque de género en la elaboración y ejecución de políticas y programas de desarrollo departamental, los Planes Operativos Anuales (POA) y los Planes de Desarrollo Departamental, así como garantizar la asignación de recursos, siguiendo el principio de distribución y redistribución equitativa entre hombres y mujeres.
- En el **Régimen Presupuestario**, se tienen que incluir Presupuestos Sensibles al Género, priorizando las demandas de las organizaciones de mujeres en la definición de líneas de inversión para el desarrollo. Incluir esta forma de asignación presupuestaria garantiza recursos suficientes para responder a las demandas de las mujeres y así superar las desigualdades en la asignación y ejercicio del poder, que históricamente han contribuido a la feminización de la pobreza.
- En el **Régimen de Tierra y Territorio**, debe estar garantizado el derecho

que tenemos las mujeres para acceder a la tierra como titulares, en concordancia con la CPE y la Ley de Reconducción Comunitaria.

- Incluir la perspectiva de género también en los regímenes referidos a la **salud y educación**, así como en el **régimen laboral**.
- Considerar, en el tema de **participación y control social**, mecanismos de planificación participativa que promuevan la inclusión prioritaria de las demandas de las mujeres y su participación en la elaboración de los POA y los Planes de Desarrollo Departamental.
- Elaborar estatutos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la CPE y la LMAD, garantizando la plena participación de hombres y mujeres en la definición de sus contenidos.
- Planificar y promover políticas de desarrollo humano, que incluyan la perspectiva de género.
- Planificar el desarrollo departamental, considerando la equidad social y de género en todos los proyectos de gestión pública

La Autonomía debe ser un paso para alcanzar la autodeterminación, que se exprese en ejercicio concreto del derecho que tenemos las mujeres a la libre determinación en todos los ámbitos. Por tanto, no puede haber autonomía efectiva si ésta no incorpora la agenda de género en la conformación de su estructura organizativa estatal, garantizando el respeto a los valores de inclusión, igualdad de oportunidades, equidad social y de género.

PARA SEGUIR AVANZANDO

Es necesario considerar que todas las acciones y estrategias que planifiquemos para incidir en la elaboración de los Estatutos Departamentales deben estar **acompañadas del compromiso de tomadores y tomadoras de decisión en todos los niveles**, para que nuestras propuestas sean incluidas como lo establece la Constitución Política del Estado y la nueva visión de país, estableciendo su compromiso por transformar aquellas relaciones de poder que generan subordinación, exclusión, discriminación y pobreza de la mayoría de las mujeres en nuestro país.

Para incidir en esta primera tarea de elaboración de Estatutos Departamentales que realizarán las Asambleas Departamentales, las organizaciones de mujeres debemos:

- Articularnos entre organizaciones en cada departamento, garantizando pluralidad y diversidad en la representación.
- Elaborar y consensuar nuestras propuestas, promoviendo la más amplia representación de nuestras organizaciones.
- Hacer el seguimiento particular al proceso en cada departamento, ya que se realizará de diferente forma. Por ejemplo, en Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, se debe vigilar la incorporación del enfoque de género en la adecuación que se realizará de sus Estatutos a la Constitución Política del Estado.
- Vigilar la conformación de comisiones o comités o a la instancia que se haya delegado el proceso de revisión y/o elaboración de los estatutos, para incluirnos en estos espacios y garantizar nuestra participación.
- Revisar los estatutos y preparar documentos de críticas, comentarios y propuestas a los estatutos existentes y /o en elaboración.
- Solicitar nuestra inclusión en las comisiones de redacción o revisión de los estatutos departamentales.
- Participar en las reuniones de comisiones y/o comités de manera regular.
- Presentar estos documentos y propuestas en diferentes instancias y espacios, para lograr el apoyo de diferentes colectivos y agrupaciones de organizaciones sociales que estarán tratando de incorporar sus propias visiones.
- Construir un mapa de asambleístas departamentales, para conocer cuántos son aliados, cuántos son posibles aliados y cuáles serán definitivamente oponentes a las propuestas de las mujeres.
- Tratar de tener acercamientos con las mujeres asambleístas y presentarles nuestras propuestas, buscando su apoyo.
- Promover la realización de **Encuentros Departamentales**, convocando y comprometiendo a todas las organizaciones de mujeres del departamento, para aportar con diversidad de visiones a la elaboración de las leyes con enfoque de equidad de género y derechos de las mujeres.
- Presentar nuestras propuestas a la Asamblea Departamental y a los espacios e instancias que estuvieran elaborando los Estatutos Departamentales.
- Difundir ampliamente nuestras propuestas para los Estatutos Departamentales, utilizando los medios de comunicación y herramientas como Conferencias de Prensa, Boletines de prensa, otros.
- Movilizarnos, en determinados momentos, para lograr que nuestras

propuestas sean consideradas y tomadas en cuenta. Nuestras movilizaciones deben ser creativas y llamativas, para garantizar atención sobre nuestras propuestas.

Para las mujeres y nuestras organizaciones, el proceso autonómico es una oportunidad para avanzar en el

reconocimiento de nuestros derechos, a través de la formulación de políticas y presupuestos sensibles a género. De nuestro trabajo conjunto y comprometido dependerá que logremos Estatutos Autonómicos Departamentales con equidad, que se traduzcan en políticas efectivas para mejorar nuestra vida.



COORDINADORA DE LA MUJER

Segunda Impresión
Septiembre de 2010

Depósito Legal 4-2-2083-10
La Paz, Bolivia



Con el apoyo de:



Coordinadora de la Mujer
 Av. Arce N° 2132. Edificio Illampu, Piso 1, Of. A
 Teléfono/Fax; (00591-2) 2444922 - 2444923 - 2444924
www.coordinadoramujer.org
 La Paz - Bolivia